

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1320  
Ref. 2020-00285-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.** contra **MARÍA CENAIDA OBANDO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.165)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2019.
2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.379.700)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre junio y diciembre de 2019, a razón de \$197.100 cada una.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$417.800)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre enero y febrero de 2020, a razón de \$208.900 cada una.
4. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los anteriores instalamentos en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$98.550)**, por concepto de multa causada en el mes de diciembre de 2019.
6. Por las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**,<sup>1</sup> como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

**Notifíquese,**

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 059 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020</p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.